

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NÚMERO CUARENTA Y OCHO: En Buenos Aires a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo las diez horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la cámara Nacional Electoral, los doctores Enrique Víctor Rocca, Rodolfo Emilio Munné y Héctor Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la cámara doctor Fernando Jesús Pascual. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Enrique Víctor Rocca,

CONSIDERARON: Que se ha recibido mediante fax, de la provincia de Corrientes, copias de las leyes de su Legislatura N° 4618 y 4616. Que a los efectos ae su tratamiento, habilitase la feria.

1º) Teniendo en cuenta que la ley 4618 en su art. 2º requiere que la Cámara Nacional Electoral autorice a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Corrientes a prestar al Superior Tribunal de Justicia y al Gobierno de la provincia el auxilio material de instalaciones, equipos, personal especializado, útiles y elementos que fueran necesarios para llevar adelante el acto comicial que cebera realizarse en esa provincia el intisiete de setiembre venidero, dijeron que en tal sentido ya se han tomado diversas disposiciones que fueron puestas en conocimiento del Juez Federal Electoral doctor Esposito y del señor Interventor en esa provincia como asimismo del señor Presidente de la Junta Electoral Permanente y del señor Ministro ae Gobierno y justicia, todos ae esa provincia, ae las que resulta la autorización aaaa por esta Cámara para colaborar en el sentino más amplio con las autoridades pertinentes de esa provincia, lo que se reitera y se deja constancia que tal colaboración no implica desde ya, poder de decisión ninguno, ya que el mismo se da a efecto "colaborandi", y que toda decisión corre a cargo exclusivo de las autoridades provinciales.

2º) Que por otra parte, lo establecido en el art. 1º de la ley 4618, en cuanto se autoriza al Interventor federal a que acuerde con la cámara Nacional Electoral, la integración de una "Junta Nacional Electoral permanente" que debería integrarse con el Juez Federal, el Fiscal y el Defensor Oficial del Juzgado Federal, sin ejercicio de atribuciones jurisdiccionales para realizar las tareas previas y posteriores al comicio, colaborando en ese sentido.

Que en tal sentido destacan la imposibilidad de

integrar el cuerpo aludido con el Juez y funcionarios indicados, ya que la cámara Nacional Electoral excedería las facultades que le acuerdan las leyes de la materia entrando a formar un cuerpo "Nacional- Provincial", lo que también sería incompatible con lo determinado por la Constitución de la provincia de Corrientes que en su art. 40 determina que la Junta Electoral Permanente sólo está compuesta por los miembros del Supremo Tribunal de Justicia. Debe destacarse que en este caso se trata de una elección exclusivamente provincial. Que toda delegación de poderes provinciales debe ser no sólo aceptada por las legislaturas locales sino mediante una ley nacional expedida por el Congreso como ha sucedido con la ley 15.262 y optativa para las provincias. Lo contrario sería exceder las disposiciones de la Constitución Nacional en sus artículos 104, 105 y 107.

3º) Que con el mismo espíritu de colaboración expresado en el considerando 1º), previo a resolver se ha oído en la audiencia del día veinte del corriente, al señor Interventor Federal en la Provincia de Corrientes, Dr. Francisco de Duranona y Vedia, acompañado del señor Ministro de Gobierno y Justicia de dicha provincia, Dr. Domingo A. Pigretti, quienes expusieron su criterio respecto al fundamento del artículo primero de la ley provincial N° 4618, así como los distintos enfoques con que puede ser considerado el mismo.

Que los precedentes considerandos llevan a la Camara a no dar el acuerdo pertinente a la integración a la Junta de que habla el art. 1º de la ley 4618. Sin embargo, la Cámara deja en claro que por intermedio del Juzgado Federal Electoral de Corrientes se ha de prestar de la manera más amplia y a título de colaboración, cuanto esté a su alcance para facilitar la correcta realización ael comicio provincial. Oficiar a la Corte Suprema de Justicia a la Nación y al señor Ministro ael Interior; al señor Interventor Federal; al señor Presiente a la Junta Electoral Permanente, y al señor Ministro a Gobierno y Justicia de la provincia a Corrientes; y hacer saber al señor Juez Federal Electoral de dicho aistrito. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Enrique V. Rocca, Presidente - Rodolfo E. Munné, Vicepresidente - Héctor R. Orlandi, Juez de Cámara. Por ante mí, Fernando J. Pascual, Secretario.